

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN N° 367-2022-CO-UNJ

Jaén, 12 de agosto del 2022

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria de fecha 10 de agosto del 2022, y el Oficio N° 434-2022-UNJ-VPACAD, de fecha 09 de agosto del 2022; Informe Legal N° 203-2022-UNJ/P/OAJ de fecha 07 de julio del 2022; Oficio N° 318-2022-UNJ-P/VPACAD de fecha 09 de junio del 2022; Memorando N° 303-2022-UNJ-P de fecha 06 de junio del 2022; Oficio y el Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria en Pregrado de la Universidad Nacional de Jaén, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece “(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Por su parte, el artículo 8° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220 establece que “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Mediante la Resolución N° 119-2022-CO-UNJ, de fecha 31 de marzo del 2022, se encarga las funciones y atribuciones inherentes a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, a partir del 01 de abril de 2022, al Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández, Vicepresidente de Investigación de esta Casa Superior de Estudios, quedando autorizado para la firma de actos y decisiones en el marco de las funciones inherentes al cargo;

Que, el numeral 6.1.4. de la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en su literal: b) aprobar y velar por el adecuado cumplimiento, de conformidad con el artículo 29° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220;

Que, el numeral 1.2.1 de artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe que: “Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar p hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”, conforme a este dispositivo legal, la Universidad Nacional de Jaén, posee la facultad de aprobar, modificar o derogar sus normas internas que garantizan el buen funcionamiento de sus actividades institucionales.

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, establece que “la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la citada Ley”;




“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”


RESOLUCIÓN N° 367-2022-CO-UNJ

Jaén, 12 de agosto del 2022

Con Resolución N° 343-2019-CO-UNJ, de fecha 26 de julio del 2019, se aprobó el Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria en Pregrado de la Universidad Nacional de Jaén, el cual consta de XII capítulos, 47 artículos, 3 disposiciones transitorias y 4 anexos;



En este contexto, el Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria en Pregrado establece normas, procedimientos y criterios de evaluación para el ingreso docente en pregrado en la Universidad Nacional de Jaén, de acuerdo con lo establecido en la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y demás normas jurídicas conexas, para efecto del presente reglamento, la denominación de la Universidad Nacional de Jaén es solo mediante el uso de sus siglas: UNJ;



Que, con Memorando N° 303-2022-UNJ-P, de fecha 06 de junio del 2022, el Presidente de la Comisión Organizadora (e), comunica al Vicepresidente Académico, que con Oficio N° 1883-2022-SUNEDU-02-13 la Dirección de Supervisión Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), mediante el cual da a conocer el archivamiento de la denuncia interpuesta sobre el cuestionamiento efectuado por el nombramiento del Sr. José Andrés Fernández Mera, como docente a tiempo parcial en nuestra universidad, puesto que no habría cumplido con renunciar al cargo que desempeña como docente nombrado a tiempo completo en el “Instituto Superior Tecnológico Público 4 de junio de 1821”, tal como lo establece el literal d) del artículo 20° del Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria en Pregrado de la Universidad; al respecto, se requiere realizar las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo recomendado por la SUNEDU, referente a la adecuación del artículo 20° del Reglamento y normas posteriores que regulen la incorporación docente, esto es, de acuerdo a lo previsto en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú y el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público;

Que, con Informe Legal N° 203-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 07 de julio del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica a solicitud del Vicepresidente Académico, emite opinión mediante el cual recomienda modificar el literal d) del artículo 20° del Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria en Pregrado de la Universidad Nacional de Jaén, en cuanto al siguiente extremo: “(...) o a tiempo parcial mayor de 10 horas semanales (...)”, y adecuarlo al criterio legal de las horas semanales exigidas por el literal h), del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, con el siguiente texto: “(...) o a tiempo parcial mayor de 06 horas semanales (...)”, respetándose el régimen de la carga horaria establecida por la Universidad Nacional de Jaén, con la finalidad de no perjudicar la labor de enseñanza al estudiante universitario, y en aplicación del último párrafo del artículo 85° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, que con referencia al régimen de dedicación de los docentes, señala que cada universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente ley y su estatuto, y los criterios vinculantes expuestos en el Informe Técnico N° 002085-2021-SERVIR-GPGSC, emitido por la Autoridad del Servicio Civil;

Que, mediante el Oficio N° 434-2022-UNJ-P/VPACAD, de fecha 09 de agosto del 2022, el Vicepresidente Académico solicita al Presidente de la Comisión Organizadora (e), la modificación del inciso d) del artículo 20° del Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria en Pregrado de la Universidad Nacional de Jaén, en los siguientes términos que se indican:

Artículo 20°. Están impedidos para ejercer:

- d. Los postulantes a una plaza a tiempo completo o a tiempo parcial mayor de 06 horas semanales, que sean, a la vez, servidores administrativos, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 o Decreto Legislativo N° 1057, o docentes a tiempo completo con remuneración separada dentro o fuera de la misma universidad; salvo que, se le haya aceptado expresamente la renuncia o renuncie al ganar una plaza en concurso.

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN N° 367-2022-CO-UNJ

Jaén, 12 de agosto del 2022

A través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria del día 10 de agosto del 2022, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordaron por unanimidad, aprobar la modificación del Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria en Pregrado de la UNJ, concerniente al inciso d) del artículo 20°, en los siguientes términos: Artículo 20°. Están impedidos para ejercer: d) Los postulantes a una plaza a tiempo completo o a tiempo parcial mayor de 06 horas semanales, que sean, a la vez, servidores administrativos, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 o Decreto Legislativo N° 1057, o docentes a tiempo completo con remuneración separada dentro o fuera de la misma Universidad; salvo que, se le haya aceptado expresamente la renuncia o renuncie al ganar una plaza en concurso;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, contenidas en la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del inciso d) del artículo 20° del Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria en Pregrado de la Universidad Nacional de Jaén, en los siguientes términos que se indican:

Artículo 20°. Están impedidos para ejercer:


- d. Los postulantes a una plaza a tiempo completo o a tiempo parcial mayor de 06 horas semanales, que sean, a la vez, servidores administrativos, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 o Decreto Legislativo N° 1057, o docentes a tiempo completo con remuneración separada dentro o fuera de la misma Universidad; salvo que, se le haya aceptado expresamente la renuncia o renuncie al ganar una plaza en concurso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de Jaén.

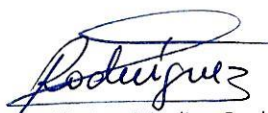
ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.




Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández
Presidente (e)




Abg. Alejandra Karina Medina Rodríguez
Secretario General